Prohibiendose
a los que se
condenaron
de nao o nee
de penas de ca
marazgos y
esperas

Don Pedro por la gracia de dios Rey de castilla
de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen
de portugal de navarra de granada de toledo de ba
lencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdena de
cordoba de murcia de jaen de los algarbes señor
de molina por el presente ordenamos y establecemos
que en la audiencia de nuestra casa y corte y chancilleria
que nos mandamos que se haga y se tenga de aqui
adelante que se pueda llamar la audiencia de nuestra
casa y corte y chancilleria que se pueda llamar
y llamada que se pueda llamar y llamada
que se pueda llamar y llamada que se pueda llamar
y llamada que se pueda llamar y llamada que se pueda llamar
y llamada que se pueda llamar y llamada que se pueda llamar
y llamada